

Oficial, con carácter transitorio, a corto plazo, hasta que el programa de saneamiento sea elaborado y puesto en marcha. En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «S. A. Echevarría» un crédito excepcional de 1.250 millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de septiembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

22948 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal en España del «Banco Saudi Español».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España del «Banco Saudi Español»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en su libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D. E. de este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 726.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

22949 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,913	66,113
1 dólar canadiense	56,428	56,685
1 franco francés	15,877	15,944
1 libra esterlina	142,273	142,989
1 franco suizo	41,674	41,933
100 francos belgas	231,314	232,833
1 marco alemán	37,157	37,375
100 liras italianas	8,176	8,211
1 florin holandés	33,629	33,817
1 corona sueca	15,776	15,862
1 corona danesa	12,881	12,945
1 corona noruega	13,205	13,271
1 marco finlandés	17,565	17,665

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	514,543	520,165
100 escudos portugueses	133,860	134,814
100 yens japoneses	29,594	29,751

MINISTERIO DE CULTURA

22950 *RESOLUCION del Jurado calificador del concurso sobre «Cultura y Comunicación» por la que se amplía el plazo para la presentación de los correspondientes trabajos.*

En uso de la autorización concedida por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto) por la que se convoca concurso para trabajos sobre «Cultura y Comunicación».

Este Jurado, constituido según dispone el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial, ha resuelto ampliar el plazo de presentación de trabajos hasta el próximo día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Secretario, Bittini Garrido.—V.º B.º: El Presidente, Tena Arregui.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22951 *REAL DECRETO 2221/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria.*

La Diputación Provincial de Soria, Entidad titular del Colegio Universitario de Soria, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, por Decreto dos mil trescientos veintidós/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio.

Artículo segundo.—Uno. El Colegio Universitario de Soria queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina, cubriendo, en principio, trescientos y cuatrocientos puestos escolares, respectivamente, y con una plantilla mínima de diecinueve y veintidós profesores.

Dos. El Ministerio de Universidades e Investigaciones, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Soria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigaciones para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigaciones,
LUIS GONZALEZ SEARA